



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada CARTON DE COLOMBIA S.A. presentó contestación el día 01 de septiembre de 2017. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Del mismo modo, le pongo de presente que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial, y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla los días 18, 19 y 20 de enero de 2022, así como la suspensión de términos por cambio de secretaria. Igualmente le pongo de presente que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo No. CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados Escrutadores, por el tiempo que desempeñaron dichas funciones. Por último, del 11 de abril de 2022 al 17 de abril de 2022 estuvimos de vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2017-00177-00
DEMANDANTE	GERMAN MOLINA GONZALEZ
DEMANDADO	CARTON DE COLOMBIA S.A. CARLOS CONDE LIZCANO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:



1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

En ese sentido, tenemos que se recibió contestación de esta el día 28 de septiembre de 2017, cumpliendo con los requisitos formales de la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma por parte de CARTON DE COLOMBIA S.A.

En cuanto al otro demandado CARLOS CONDE LIZCANO, se tiene que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, se ordenó emplazar al mismo, nombrase curador al doctor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, quien el 09 de diciembre de 2021, tomó posesión como Curador Ad Litem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el doctor RICARDO HENRIQUEZ HERRERA se posesionó desde el pasado 09 de diciembre de 2021, y sin que a la fecha se hubiese recibido contestación alguna ni allegado impulso por parte del demandante para continuar con su notificación, procederá este despacho judicial con la misma.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá por secretaria notificar nuevamente al doctor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA en su calidad de Curador Ad Litem del señor CARLOS CONDE LIZCANO al correo electrónico dispuesto para su notificación ricardohe2@hotmail.com adjuntándoles el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderá notificada personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada CARTON DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de CARTON DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. VALENTINA OJEDA OJEDA identificado con C.C. No. 1.065.646.804 y T.P. No. 284.574 del C.S.J.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al doctor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA en su calidad de Curador Ad Litem del señor CARLOS CONDE LIZCANO a la dirección de correo electrónico ricardohe2@hotmail.com para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2017-00177